



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA LOPERA ORREGO
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00157 00
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Solicita el apoderado de la parte demandante se corrija el mandamiento de pago por cuanto existe un error en el valor del capital por el cual se libró la orden de apremio en contra de la demandada.

Verificando el expediente se pudo determinar que mediante auto calendado 5 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y en contra de ÁNGELA MARÍA LOPERA ORREGO, incurriéndose en efecto en un error en cuanto a la suma por la cual se debía librar mandamiento de pago, toda vez que se indicó TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$327´266.494), cuando el valor pretendido con base en el pagaré allegado como base del recaudo es DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$211´924.815).

Siendo procedente la solicitud, se accederá a corregir dicha providencia de conformidad con lo establecido en artículo 286 del C.G.P. precisando que el valor por el cual se libra mandamiento de pago es la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$211´924.815).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 5 de junio de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMIISTRADORA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA** en contra de **ÁNGELA MARÍA LOPERA ORREGO** por las siguientes sumas de dinero:

- **DOSCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$211.924.815)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número 00000003190094009; más los intereses de mora causados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera para cada uno de los periodos a liquidar (Artículo 884 del C. de comercio, 305 de C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).”

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantiene incólume.

TERCERO: SE ORDENA notificar esta providencia conjuntamente con la que es objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 093

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 10 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28d1ef47b18ca0016a52b511762fb35cfb42128137e38505fdcc66cd0035dba**

Documento generado en 07/07/2023 09:25:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>